

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales, se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar un predio de su Plano Municipal, a favor de la Asociación Religiosa Diócesis de Matamoros, para la construcción de la Capilla Católica denominada Divino Niño, promovida por el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b) y c); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En fecha 8 de mayo de 2012, el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, presentó a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar un predio de su Plano Municipal, a favor de la Asociación Religiosa Diócesis de Matamoros, para la construcción de la Capilla Católica denominada Divino Niño.



En Sesión ordinaria de este cuerpo colegiado, celebrada el 23 de mayo de 2012, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que le fue turnada a las comisiones unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales mediante oficios HCE/SG/AT-617 y HCE/SG/AT-620, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Rio Bravo, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública, con una superficie total de 1,751.25 metros cuadrados, a favor de la Asociación Religiosa Diócesis de Matamoros, para la construcción de la Capilla Católica denominada Divino Niño.



IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Refiere el promovente, que de acuerdo al artículo 49 fracción II del Código Municipal del Estado, es facultad de los Ayuntamientos iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de las respectivas Municipalidades, así mismo, menciona que el artículo 55 fracción VI de la misma Legislación otorga a los Presidentes Municipales facultades para celebrar a nombre del Ayuntamiento los contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos; y que de acuerdo a los artículos 54 y 60 fracción XII, del cuerpo de leyes multicitadas, tanto el Presidente, el Secretario, así como los Síndicos del Ayuntamiento, comparecen en los Contratos que contengan obligación patrimonial a cargo del Ayuntamiento.

Aduce que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin mayores límites que los que los expresamente señalados en las leyes, luego entonces, refiere que toda vez que en el presente tramite se ha cumplido a cabalidad lo estipulado por el inciso b) del párrafo II del numeral constitucional antes invocado.

Señala que, la Capilla Divino Niño pertenece a la Asociación Religiosa Diócesis de Matamoros, registrada ante la Secretaría de Gobernación, con el numero constitutivo S.G.A.R./241/93 y que tiene como servicios el culto y alabanza; ceremonias como bodas, quince años, aniversarios, bautismos, bodas colectivas, evangelización a los niños y adultos, catecismo, retiros espirituales en niños, jóvenes, adultos y a matrimonios. Así mismo, menciona que da



albergue y atención a personas en tiempos de desastre o contingencia natural, donde los servicios y atenciones serán costeados por la comunidad, así como a discapacitados. Proporcionan atención a las familias necesitadas del contorno del lugar; promueve el deporte entre los jóvenes; da orientación sobre valores, que hacen de ello una prevención hacia los niños y jóvenes a no equivocar su camino en otras actividades delictivas o destructivas, dándoles buena orientación para ser productivos.

Por lo anterior, menciona el iniciante que, cuenta con personas confiables con la capacidad y cualidades para darles ese servicio, sin ser una carga a la administración, en la ciudad del Rio Bravo, Tamaulipas.

En esa tesitura, expone el promovente que, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2012, el Honorable Cabildo de Río Bravo, Tamaulipas, acordó donar una superficie de terreno de 1,751.25 metros cuadrados, propiedad municipal, a favor de la Asociación Religiosa Diócesis de Matamoros, para la construcción de la Capilla Católica denominada Divino Niño.

Al efecto, señala que el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, es legítimo propietario de un predio urbano propiedad de la hacienda pública municipal, ubicado al Sur-Oeste del Fraccionamiento Conquistadores, con una superficie total de 3,274.59 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; Al norte en 47.90 M.L., con Calle Pedro de Ávila; Al sur en 45.70M.L., Con Limite del Fraccionamiento; Al Oriente con 69.90 M.L., con la Manzana 25 destinada a Área de Equipamiento; Al poniente en 70.05 M.L. con Calle Prolongación Rio Usumacinta. De cual se donará una fracción que quedara con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 25.00 M.L, con Calle Pedro de Ávila; al sur M.L. en 25.00 M.L., con limite del Fraccionamiento; Al Oriente en



70.05 M.L. con Área de Equipamiento: Al Poniente en 70.05 M.L. con la Telesecundaria Bertha Elia González Flores. Con una superficie total de 1,751.25 Metros cuadrados.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización:

- 1. Copia certificada de la parte conducente del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 25, celebrada el 26 de abril de 2012, en la que consta el acuerdo número CXXXVIII, mediante el cual se aprueba la donación a favor de la Asociación Religiosa Diócesis de Matamoros, para la construcción de la Capilla Católica denominada Divino Niño.
- 2. Copia simple del acta número 004/2012/C.R., correspondiente a la reunión de la Comisión revisora de asuntos relativos a las donaciones y comodatos de predios propiedad del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, de fecha 24 de abril de 2012, mediante la cual se describen los antecedentes, actividades, colonias beneficiadas y el proyecto de construcción de la Asociación Religiosa Diócesis de Matamoros, resultando aprobado por mayoría el acuerdo de donación de un terreno, a favor de dicha Asociación, para la construcción de la Capilla Católica denominada Divino Niño.
- 3. Copia certificada del contrato de donación pura sin condición, gratuita y no remuneratoria, a favor del H. Republicano Ayuntamiento de Río Bravo,



Tamaulipas, mismo que obra en la Escritura Pública Número 1276, Volumen XXXIV, de fecha 20 de septiembre de 1999, celebrada en presencia del Licenciado Eduardo Alberto Cabañas Montes, Notario Público Número 170, con ejercicio legal en Rio Bravo, Tamaulipas e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Primera, número 138722, Legajo 2775, de fecha 19 de octubre de 1999.

- 4. Manifiesto de Propiedad, expedido por la Dirección de Catastro Municipal, de fecha 8 de agosto de 2012, correspondiente al área de equipamiento, ubicada en el fraccionamiento Conquistadores, con una superficie total 14,490.61 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 204.00 metros lineales con calle Pedro de Ávila; al sur en 204.56 metros lineales con limite del fraccionamiento; al este en 69.85 metros lineales con manzana 25 destinada a área verde; y al oeste en 70.72 metros lineales con calle prolongación Río Usumacinta.
- 5. Copia certificada del certificado de Libre Gravamen, emitido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas de fecha 22 de agosto de 2012, correspondiente al terreno urbano, identificado como manzana 24, con una superficie total de 14,490.61 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 204.00 metros lineales con calle Pedro de Ávila; al sur en 204.56 metros lineales con limite del fraccionamiento; al oriente en 69.85 metros lineales con manzana 25 destinada a área verde; y al poniente en 70.72 metros lineales con prolongación Río Usumacinta.



- 6. Oficio 171/2011, de fecha 20 de octubre de 2011, signado por el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, mediante el cual manifiesta que no existe inconveniente para dar en donación el área de equipamiento ubicada entre las Calles Pedro Ávila y Prolongación Río Usumacinta de la Colonia Conquistadores.
- 7. Dictamen técnico, expedido por la Dirección de Patrimonio Municipal, de fecha 8 de agosto de 2012, mediante el cual manifiesta la factibilidad de donación de una superficie de 1,751.25 metros cuadrados, correspondientes al área de equipamiento ubicada en la Manzana 24 del Fraccionamiento Conquistadores del municipio de Río Bravo, Tamaulipas.
- 8. Plano de localización del inmueble objeto de la donación, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio promovente.
- 9. Fotografías (2) en las que se aprecia el inmueble objeto de la donación.
- 10. Escrito de fecha 13 de junio de 2011, signado por el Párroco Pbro. Apolinar Ceballos Fuentes, mediante el cual solicita al municipio de Río Bravo, Tamaulipas, la donación de un terreno para la construcción de una capilla católica cuya ubicación se encuentra entre las calles: Pedro Ávila y Prolongación Río Usumacinta de la Colonia Conquistadores, señalando el objeto para el cual será utilizado.
- 11. Escrito de fecha 8 de febrero de 2012, signado por la C. María del Socorro Montante Martínez, Representante de la Comunidad, por medio del cual refiere que los fieles católicos de la Comunidad "Divino Niño",



perteneciente a la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, ubicada en la Colonia Conquistadores, se comprometen a finiquitar el proyecto de construcción de la capilla en los próximos 2 años a partir de la donación del terreno.

- 12. Escrito de fecha 8 de febrero de 2012, signado por la C. María del Socorro Montante Martínez, Representante de la Comunidad, por medio del cual refiere que los fieles católicos de la Comunidad "Divino Niño", perteneciente a la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, se comprometen a donar 5 despensas durante 6 meses, sin referir la fecha de inicio, como apoyo al DIF municipal.
- 13. Oficio Número 0872/2009, de fecha 18 de junio de 2009, signado por el IV Obispo de Matamoros, mediante el cual nombra Párroco de la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús en Río Bravo, Tamaulipas, al Sr. Pbro. Apolinar Ceballos Flores.
- 14. Copia Certificada del Proyecto de Construcción y uso de las instalaciones de la Capilla Divino Niño, recibido en la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, el 22 de agosto de 2011.
- 15. Certificación del Acta Constitutiva número 3971, Volumen 111, de fecha 4 de noviembre de 1993, celebrada ante el Notario Público Jesús Guillermo Villareal Rodríguez, Titular de la Notaría Pública 47 en ejercicio en el quinto Distrito Judicial, en la cual obra la Protocolización de los Estatutos de la Asociación Religiosa Diócesis de Matamoros, e inscrita en el Registro



Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Sexta, número 1061, Legajo 22, de fecha 7 de diciembre de 1993.

16. Copia Certificada del oficio número AR-02-P/17500/2012, de fecha 21 de noviembre de 2012, correspondiente a la declaratoria de procedencia emitida por la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, a la Asociación Religiosa Diócesis de Matamoros.

VI. Naturaleza del acto jurídico.

En criterio de estas Comisiones dictaminadoras, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios, conforme a la ley.

De igual manera, el artículo 1658 del Código Civil, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes,



señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

También resulta pertinente mencionar, que el inciso b) de la fracción XIII del artículo 51 del Código Municipal, establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

En el caso concreto, el Acuerdo de donación que nos ocupa, fue tomado en Sesión de Cabildo celebrada en fecha 26 de abril de 2012, mismo que fue aprobado por mayoría calificada, por 19 votos a favor, estando presentes en dicha Sesión veinte de los integrantes del ayuntamiento promovente, así mismo, en la citada Sesión fueron rectificadas las medidas y colindancias del inmueble, como a continuación se detallan: al norte en 24.915 metros lineales con calle Pedro de Ávila; al sur en 24.915 metros lineales con el límite del Fraccionamiento; al oriente en 69.85 metros lineales con manzana 25; y al poniente en 70.72 metros lineales con calle Prolongación Río Usumacinta, con una superficie total de 1,751.25 metros cuadrados.



En ese sentido, con las documentales presentadas el promovente acredita que dicha colonia cuenta con un área de equipamiento urbano disponible para ser enajenado, y que de acuerdo a las necesidades propias de la comunidad, resulta factible la donación de mérito para la construcción de la Capilla Divino Niño.

Luego entonces, de acuerdo al artículo 32 fracción V de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, una vez realizada la desincorporación de los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio, podrán ser objeto de donación o comodato a favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro.

De acuerdo al caso que nos ocupa, resulta oportuno citar la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto, ordenamiento general que establece lo siguiente:

"Artículo 6: Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas se regirán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas



pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades, y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones."

Por lo que hace a la celebración de actos jurídicos, la citada Ley señala en su artículo 9 que las asociaciones religiosas tendrán derecho en los términos de la ley y su reglamento a celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro.

Del mismo modo, por lo que respecta a su régimen patrimonial, el ordenamiento de la materia refiere en su artículo 16 primer párrafo, que las asociaciones religiosas constituidas conforme a dicha ley, podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo titulo adquieran, posean o administren, será exclusivamente e indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto.

Al efecto señala, que corresponde a la Secretaría de Gobernación resolver sobre el carácter de indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir por cualquier título las asociaciones religiosas. Para tal efecto emitirá declaratoria de procedencia cuando se trata de cualquier bien inmueble.



En ese sentido, la ley establece que las autoridades y los funcionarios dotados de fe pública que intervengan en actos jurídicos por virtud de los cuales una asociación religiosa pretenda adquirir la propiedad de un bien inmueble, deberán exigir a dicha asociación el documento en el que conste la declaratoria de procedencia emitida por la Secretaría de Gobernación, o en su caso, la certificación de la misma.

VII. Consideraciones de la Comisiones Dictaminadoras.

Los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que de acuerdo a las documentales proporcionadas por el promovente, la acción legislativa planteada se encuentra jurídicamente sustentada.

Del mismo modo, consideramos que con el estudio y análisis realizado por la Comisión revisora de asuntos relativos a las donaciones y comodatos de predios propiedad del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, quedan plenamente descritos los beneficios sociales y los servicios que traerá a diversas colonias cercanas al Fraccionamiento Conquistadores, mediante la autorización de donación a favor de la Asociación Religiosa Diócesis de Matamoros, para la construcción de la Capilla Católica denominada Divino Niño.

Congruentes con el impulso que este Poder Legislativo ha brindado a este tipo de acciones, estimamos que la Iniciativa sometida a juicio de este órgano legislativo resulta procedente, por lo que solicitamos el apoyo decidido de esta



Honorable Asamblea Popular para autorizar la celebración del Contrato de Donación, objeto del presente Dictamen.

Así mismo, cabe hacer la acotación en el sentido de que, quienes elaboramos este dictamen, realizamos diversas modificaciones al proyecto de Decreto propuesto por el promovente, en aras de darle mayor claridad.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA DIÓCESIS DE MATAMOROS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CAPILLA CATÓLICA DENOMINADA DIVINO NIÑO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública, en favor de la Asociación



Religiosa Diócesis de Matamoros, para la construcción de la Capilla Católica denominada Divino Niño.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble de referencia se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Conquistadores, con una superficie total de 1,751.25 metros cuadrados, misma que se ubica bajo las siguientes medidas y colindancias: al norte en 24.915 metros lineales con calle Pedro de Ávila; al sur en 24.915 metros lineales con el límite del Fraccionamiento; al oriente en 69.85 metros lineales con manzana 25; y al poniente en 70.72 metros lineales con calle Prolongación Río Usumacinta.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales formalice la donación del inmueble en favor de la "Diócesis de Matamoros", Asociación Religiosa, a cuyo cargo correrán los gastos que se originen con motivo de la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. La donación que se autoriza será destinada exclusivamente para el fin que fue solicitada, y en caso de ser utilizada con propósito diverso o en el supuesto de no realizar la construcción correspondiente, dicha donación quedará sin efecto alguno, restituyéndose al donante sin gravamen o cargo alguno. El donatario contará con un plazo de



hasta un año contado a partir de la publicación del presente Decreto, para efectuar la edificación de las instalaciones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de mayo de dos mil trece.

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA PRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ SECRETARIO			
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES VOCAL			
DIP. PALOMA GONZÁLEZ CARRASCO VOCAL			
DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA VOCAL			
DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ VOCAL			
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO			,

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA DIÓCESIS DE MATAMOROS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CAPILLA CATÓLICA DENOMINADA DIVINO NIÑO.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de mayo de dos mil trece.

COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HONORIA MAR VARGAS PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES SECRETARIO			
DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ VOCAL			
DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS VOCAL			
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA VOCAL			
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL			
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA DIÓCESIS DE MATAMOROS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CAPILLA CATÓLICA DENOMINADA DIVINO NIÑO.